

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.*Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 28 de Diciembre de 1897.**Administración**

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 7 de Diciembre de 1897, á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.

Partido de Soria.**ALMAZUL***Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 2.262 del inventario.—Una casa, sita en el pueblo de Almazul, en su calle de San Pedro, señalada con el número 13, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Ambrosio Martínez Borobio, consta de piso bajo y desván, tiene un corral adjunto, y se halla la casa en mediano estado de conservación, ocupa una superficie de 279 metros cuadrados, linda al Norte con la calle de San Pedro, por donde tiene su entrada, Sur con corral de la casa de Lino Tobajas, Este con casa de Bernardina Borobio y Oeste con corral de Manuel palacios.

Esta finca sale á subasta por la cantidad de 75 pesetas, por la que ha hecho proposición D. Ambrosio Martínez Borobio, vecino de Almazul, en

instancia dirigida al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Importa el 5 por ciento, 3 pesetas 75 céntimos.

HERREROS

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 2.613 y 14 del inventario.—Una heredad compuesta de una casa y un pedazo de tierra, en jurisdicción de Herreros, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Agustín Larrubia Martínez y cuyo tenor es como sigue:

Una casa en el pueblo de Herreros, en la calle Real, sin número, la cual se encuentra en estado completo de ruina, y ocupa una extensión superficial de 122 metros cuadrados, linda á la derecha, entrando, con propiedad de Pablo Latorre, izquierda con otra de Lucía Romero, espalda con el camino de Vinuesa

Una tierra de secano de tercera calidad, sita en término de Herreros, en el pago denominado El Lucero, de 11 áreas de cabida, equivalentes á 6 celemines de marco real que linda al Solano con propiedad de Cipriano Santa María, regañón, de Basilsa Latorre y abrego y cierzo desconocidos.

Estas fincas salen á subasta por la cantidad de 22 pesetas 50 céntimos, por la que ha hecho proposición D. Venancio González, en instancia dirigida al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Importa el 5 por ciento, una peseta 12 céntimos.

Partido de Almazán.

CENTENERA DE ANDALUZ

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 3.002 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Centenera de Andaluz, calle del Príncipe, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Bruno García, la cual se encuentra en mal estado de conservación, cons-

ta la planta baja solamente, su construcción es de adobe y mampostería, ocupa una superficie de 36 metros y 30 centímetros cuadrados y linda al Norte con casa de Indalecio García Lafuente, Sur con corral de Bonifacio Maqueda, Este con la calle del Príncipe y Oeste con corral de Francisco Maqueda.

Esta finca sale á subasta por la cantidad de 9 pesetas, por la que ha hecho proposición D. Pío Poza Izquierdo, vecino de Centenera de Andaluz, en instancia dirigida al Sr. Delegado de Hacienda.

Importa el 5 por ciento, 45 céntimos.

BERLANGA

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 305 del inventario.—Una casa sita en Berlanga de Duero, en la calle de la Yubería Baja, número 24, procedente de adjudicaciones á la Hacienda, que consta de planta baja, principal y desván, siendo su construcción de adobe y barro y encontrándose en mal estado de conservación.

Ocupa una extensión superficial de 81 metros cuadrados. Linda por su derecha, entrando, con propiedad de Elías Gamara, por su izquierda con casa de Juan Verde, por su espalda con cerrada de Domingo Barones y por el frente con la calle de la Yubería Baja.

Esta finca sale á subasta por la cantidad de 25 pesetas, por la que ha hecho proposición D. Celedonio Recto, vecino de esta ciudad, en instancia dirigida al señor Delegado de Hacienda,

Importa el 5 por ciento, 25 céntimos.

Partido de Burgo de Osma.

SAN LEONARDO

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 4.800 del inventario.—Una casa en el pueblo de San Leonardo, en el barrio de la Magdalena, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Baltasar Rupérez Na-

vas, que consta de dos pisos, bajo y principal, su construcción es de mampostería ordinaria, cubierta de teja, se encuentra en regular estado de conservación, ocupa una superficie de 60 metros cuadrados y linda al Norte con solar de Miguel Rupérez, Sur Narciso Yagüe, Este con la calle Nueva y Oeste con otra calle.

Esta finca sale á subasta por la cantidad de 105 pesetas, por la que ha hecho proposición D. Donato Pascual Alonso, en instancia dirigida al señor Delegado de Hacienda.

Importa el 5 por ciento, 5 pesetas 25 céntimos.

Partido de Medinaceli.

YELO

Bienes del Clero - Rústica. - Menor cuantía.

Número 2978 del inventario.—Una heredad procedente del Cabildo de Medinaceli, sita en jurisdicción de Yelo, compuesta de tres pedazos de tierra, que miden en junto 70 áreas y 10 centiáreas, equivalentes á una fanega, un celemin y tres estadales de marco nacional y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra donde dicen la Loma, de tercera calidad, de 23 áreas de cabida, linda al Norte con la senda de Pradovilla, Sur con el camino de Conquezucla, Este con tierra de los herederos de José Matamala y Oeste con otra de los herederos de Mariano Benito.

2. Otra en Pozorrienda, de tercera calidad, de cabida 24 áreas y 50 centiáreas, linda al Norte con tierra de Antonio Morales, Sur y Oeste con liegos y Este con el camino del monte

3. Otra en el Piñatal, de tercera calidad, de 22 áreas y 60 centiáreas de cabida, linda al Norte con tierra de Alejandro de Miguel, Sur con otra de Victoriano Fernández, Este con otra de los herederos de Eladio Cosín y Oeste con liegos.

Esta finca sale a subasta por la cantidad de 49 pesetas 72 céntimos, por la que ha hecho proposición D. Vicente Fernández y D. Pedro Fernández,

en instancia dirigida al Sr. Delegado de Hacienda.

Importa el 5 por ciento, 98 céntimos.

Soria 26 de Noviembre de 1897.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que correspondá, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.ª Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10 (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no alguen ignorancia.

Soria 26 de Noviembre de 1897.

El Administrador,

FEDERICO GUTIÉRREZ.